



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, veintiséis (26) de marzo del dos mil quince (2015)

|                  |  |
|------------------|--|
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral |
| Demandante       | María Rosalba López López                      |
| Demandado        | Departamento de Antioquia                      |
| Radicado         | 05001 33 33 026 <b>2014 00735 00</b>           |
| Instancia        | Primera  |
| Asunto           | Inadmite demanda                               |

El despacho considera necesario inadmitir la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, deberá allegar el poder conferido a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero para representar a la demandante en el proceso de la referencia.

Del memorial que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, deberá allegarse copia para el archivo físico y en medio magnético en formato Word o PDF, sin que sobrepase el peso de 6MB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAUL MARTÍNEZ SALAS**  
JUEZ

|   |                     |
|---|---------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO   |                     |
| JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN |                     |
| CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. |                     |
| Medellín, <u>27 MAR 2015</u>                                    | Fijado a las 8 a.m. |
|   |                     |
| CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO<br>Secretario                      |                     |